

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11-001-33-37-041-2021-00154-00
Accionante:	MARÍA VISITACIÓN CÁRDENAS ABRIL
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV
Acción:	TUTELA

A U T O No. 559

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia¹,

¹ **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

proferido y notificado por este despacho el 14 de julio de 2021, mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LILIA APARICIO MILLAN

JUEZ

JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Código de verificación:

879da0e554278f25df9b57dd331d7791290d2c697f03ad8d34b330d441e6b578

Documento generado en 21/07/2021 09:24:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11-001-33-37-041-2021-00156-00
Accionante:	LUIS FERNANDO LLANO FERRO
Accionado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Acción:	TUTELA
Instancia:	PRIMERA

A U T O No. 2021-561

Con el fin de contar con mayores elementos de juicio para emitir la decisión que en derecho corresponda, es necesario requerir tanto al accionante como a la entidad accionada, para que en el término de 5 horas siguientes a la presente notificación alleguen copia y respuesta de los derechos a las peticiones presentadas con la corrección de la declaración tributaria de normalización para el año gravable 2019.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte accionante para que allegue una dirección de notificación electrónica, pues no registró dirección alguna. Sin embargo, con el fin de garantizar la

tutela efectiva y celeridad en la actuación judicial, este despacho notificará el presente auto al correo registrado en los derechos de petición presentados.

Asimismo, se requiere a la apoderada de la DIAN para que allegue el poder otorgado para actuar en el presente trámite judicial.

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
APODERADO PARTE ACCIONANTE: ENRIQUE LLANO FERRO	NO REGISTRÓ, sin embargo de uno de los derechos de petición se abstrae la misma: llanoluisfernando@gmail.com ;
PARTE ACCIONADA: DIAN	Notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ; preyest@dian.gov.co ;
LINK DEL EXPEDIENTE:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/admin41bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjMX4R1nIVtKjM-qim5U2hsBDFGUshHDDNS7Q9vPA1Pmzw?e=CgUAur

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LILIA APARICIO MILLAN

JUEZ

Mejor proveer
11001-33-37-041-2021-00156-00

**JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a82415ee2becf23ad4d0f07a9e621b38b2051d702bf366113ce6c0495f5ada9c

Documento generado en 21/07/2021 08:21:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00175-00
Accionante: LUZ DELIA OCAMPO BUSTAMANTE
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2021-560

La acción de tutela promovida por la señora LUZ **DELIA OCAMPO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.103.048, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de la cual persigue la protección de su derecho fundamental de petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se **ADMITE**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por correo electrónico a la doctora Malky Katrina Ferro Ahcar - directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones, o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

La citada deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición de la accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

TERCERO: Las partes podrán consultar el expediente electrónicamente en el siguiente link: **https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/admin41bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsZFyPY_HD5OsRyevXyZIR8BelbcO45MIJOyZ-07I-qC6g?email=Docortes33%40hotmail.com&e=nOk78i**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LILIA APARICIO MILLAN

JUEZ

**JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6fec8ca2afb685836a848f17306c2d7904cc2f76d9d82ffa9ee79679d87f79f

Documento generado en 21/07/2021 09:23:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**